

REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO Y ESCUELA DE ENTRENADORES DE CASTILLA Y LEÓN

CECLEB



I.- ORGANIZACIÓN

Art.1.- El **Comité Técnico y Escuela de Entrenadores de Castilla y León** en adelante (**CECLEB**), es un órgano de la Federación de Bádminton de Castilla y León, en cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley del Deporte en Castilla y León en vigor, así como el propio Estatuto de la Federación y la normativa que lo desarrolla.

CECLEB ostenta las funciones de gobierno y representación de los entrenadores y técnicos de la Federación y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer, de conformidad con las normas vigentes, los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento.*
- b) Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia, formalizadas por los técnicos y entrenadores en Castilla y León.*
- c) Proponer y en su caso, organizar cursos de entrenadores o pruebas de perfeccionamiento y actualización para técnicos y entrenadores.*
- d) Colaborar con el resto de estamentos de FECLEBA, en aquellos asuntos que afecten a los entrenadores de Castilla y León.*

II.- ESTRUCTURA

Art.2.- CECLEB estará formada por un Presidente y dos vocales, nombrados por el Presidente de FECLEBA, quienes asumirán las siguientes funciones:

- Organización o aprobación de actividades técnicas diversas, como clinics, cursos de entrenadores oficiales y demás actividades de enseñanza, perfeccionamiento, promoción, etc., de los entrenadores y técnicos de Castilla y León.*
- Colaborar con el Área de Formación de Técnicos, Entrenadores y Árbitros de FESBA, así como con el resto de Escuelas Territoriales, para los fines que le son encomendados.*
- Designar los profesores o técnicos de cada actividad, o aprobar aquellos que le sean propuestos, en función de su historial, titulación o idoneidad para las características de cada actividad.*

III.- TITULACIONES

Art.3.- CECLEB, como organismo técnico de FECLEBA, es el estamento autorizado en la Comunidad de Castilla y León para la impartición de cursos de **entrenadores en sus diferentes categorías**, ~~seminarios, etc.~~, de Bádminton, así como para la expedición de títulos, salvo cuanto lo establezca la normativa legal.

IV.- CONTENIDOS Y CONDICIONES DE LOS CURSOS

Art.4.- CECLEB propondrá los cursos que considere convenientes durante cada temporada y será quien establezca la categoría de los mismos. Igualmente propondrá la sede idónea para su realización y la persona/as encargada de su desarrollo.

Art.5.- Si bien CECLEB estudiará y tendrá en cuenta las peticiones de cursos recibidos de las Delegaciones Provinciales. Será de su competencia la decisión final sobre los mismos. CECLEB podrá programar cursos o actividades donde considere conveniente, exista o no petición en tal sentido, de las Delegaciones Provinciales. Si la petición viviera de otro organismo público o privado, estudiará su viabilidad para aceptar la petición.

Art.6.- CECLEB será la encargada de la gestión y control de los cursos de entrenadores en cualquiera de sus niveles que autorice. Siendo la persona que designe, la encargada de la coordinación y dirección del curso.

Art.7.- CECLEB podrá recibir colaboración económica, material, de personal... de entidades públicas y privadas para la realización de los cursos de entrenadores. Del mismo modo, podrá colaborar con dichas entidades en la realización de partes del curso conjuntamente con otros organismos públicos o privados, como las relativas a los Bloques Comunes de los Niveles I, II y III, entre otras.

Art.6.- La formación federativa de entrenadores de Bádminton, está estructurada en los siguientes niveles:

- **Monitor de Bádminton (Nivel 0).**
- **Técnico Deportivo en Bádminton Nivel I. (Antiguo Entrenador de Club).**
- **Técnico Deportivo en Bádminton Nivel II. (Antiguo Entrenador Territorial).**
- **Técnico Deportivo en Bádminton Nivel III. (Antiguo Entrenador Nacional).**
- ~~**Titulaciones Internacionales. Monitor Shuttle Time, Coach Level I,II.**~~

Art.7.- La formación de Monitor de Bádminton (Nivel 0) es competencia de la Federación Territorial. Los Niveles I, II y III están regulados por la legislación nacional y territorial. Debiendo ser autorizadas por Junta de Castilla y León que indica:

“ La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de la Consejería Educación, en el Título I, Capítulo VIII, regula las enseñanzas deportivas, que se organizan tomando como base las modalidades y especialidades deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, y que tienen como finalidad preparar a los alumnos para la actividad profesional en relación con una modalidad o especialidad deportiva, así como facilitar su adaptación a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa.

El Real Decreto 1383/2007, de 24 de octubre, establece la ordenación de las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico deportivo y de Técnico deportivo superior.

Las enseñanzas se organizan en ciclos jerarquizados, tomando como base las modalidades y especialidades deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes.

Las enseñanzas deportivas establecidas al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, se seguirán impartiendo conforme a lo previsto en sus respectivos reales decretos y les será de aplicación determinadas medidas dirigidas a flexibilizar la oferta y facilitar la incorporación de los deportistas de alto rendimiento y otros colectivos propios de la modalidad correspondiente.

Para este fin, la Disposición transitoria tercera del Decreto 1.383/2007, de 24 de octubre, establece que en tanto el Ministerio de Educación y Ciencia no regule los efectos de las formaciones deportivas, continuará vigente la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, excepto en los aspectos detallados en la propia disposición.

La Orden de 18 de octubre de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura regula la autorización administrativa para la promoción por las federaciones deportivas de las actividades de formación deportiva en la Comunidad de Castilla y León “.

Art.8.- Los contenidos y horas del nivel 0, están regulados por la Federación Territorial, mientras que los contenidos y número de horas de los niveles I, II y III se adecuarán a lo establecido en la legislación vigente, que regula el periodo transitorio, tanto a nivel regional como nacional.

- Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.
- Resolución de 4 de agosto de 2011, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Plan Formativo de la modalidad de Bádminton.

La formación mínima es la siguiente:

NIVEL 0	
Bloques y Áreas de formación	Federativa
	Nivel 0
Materias del Bloque Específico:	Horas
Formación técnica, táctica y reglamento	15
Total del Bloque Específico	15
Total carga horaria de los Bloques	15
Periodo de prácticas	30
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN	45

NIVEL I	
Bloques y Áreas de formación	Periodo transitorio
	Nivel I
Materias del Bloque Común:	Horas
Bases del comportamiento deportivo	60
Primeros auxilios	30
Actividad física adaptada y discapacidad	5
Organización deportiva	5
Total del Bloque Común	60
Materias del Bloque Específico:	Horas
Introducción al Bádminton y reglamento	4
Elementos técnicos-tácticos del Bádminton	11
Reglamentos	5
Formación técnico-táctica	20
Didáctica del Bádminton	20
Desarrollo profesional	5
Total del Bloque Específico	65
Total carga horaria de los Bloques	125
Periodo de prácticas	150
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN	275

NIVEL II	
Bloques y Áreas de formación	Periodo transitorio
	Nivel II
Materias del Bloque Común:	Horas
Bases del aprendizaje deportivo	45
Bases del entrenamiento deportivo	65
Deporte adaptado y discapacidad	20
Organización y legislación deportiva	20
Deporte y género	10
Total del Bloque Común	160
Materias del Bloque Específico:	Horas
Reglamentos y estructura de la tecnificación	10
Formación técnico-táctica	53
Didáctica	50
Preparación física	50
Desarrollo profesional	10
Bádminton adaptado	7
Total del Bloque Específico	180
Total carga horaria de los Bloques	340
Periodo de prácticas	200
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN	540

NIVEL III	
Bloques y Áreas de formación	Periodo transitorio
	Nivel III
Materias del Bloque Común:	Horas
Factores fisiológicos del alto rendimiento	60
Factores psicosociales del alto rendimiento	45
Formación de formadores deportivos	55
Organización y gestión aplicada al alto rendimiento	40
Total del Bloque Común	200
Materias del Bloque Específico:	Horas
Reglamentos y estructura de la alta competición	12
Formación técnico-táctica	60
Didáctica	46
Planificación y programación de la alta competición	45
Preparación física y recuperación funcional	25
Desarrollo profesional	22
Total del Bloque Específico	210
Total carga horaria de los Bloques	410
Periodo de prácticas	200
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN	610

Art.9.- CECLEB elaborará un documento en el que se recogerá toda la información necesaria para cada uno de los niveles existentes, en cuanto a carga lectiva, objetivos, contenidos, pruebas, de acceso, convalidaciones, impresos para tramitaciones de títulos, prácticas.... Teniendo en cuenta para su elaboración, toda la normativa y legislación vigente.

Art.10.- CECLEB será el encargado a través de la persona que designe, de la tramitación de la solicitud de Cursos de Nivel I, II y III, a la Junta de Castilla y León, para obtener la autorización para su realización.

Art.11.- CECLEB será el encargado a través de la persona que designe, para la tramitación de solicitud del Curso de Monitor Nivel (0), a FESBA en el caso que se quiera que los alumnos aptos homologuen el título a FESBA. En el caso de que se realice sin dicha autorización, dicho diploma no podrá ser homologado a nivel nacional. Pero si a nivel regional por ser titulación federativa.

Art.12.- Para la organización de cualquiera de estos cursos, CECLEB dará el visto bueno siempre y cuando éstos sean autofinanciados, o exista suficiente número de alumnos, es decir, nunca podrá generar pérdidas que tenga que asumir la propia Federación. CECLEB se reservará la decisión de poder celebrar un curso que pueda ser deficitario, siempre y cuando primen los intereses por su celebración. Del mismo modo, si convocado un curso no se llegue al número de participantes mínimo podrá anular el mismo, devolviendo en este caso las cuotas ingresadas a los participantes inscritos.

Art.13.- Las tarifas en relación a cuotas, coordinación, honorarios profesores, tramitación de títulos... quedarán recogidas en la Normativa de Funcionamiento de cada temporada.

Art.14.- CECLEB seleccionará el cuadro de profesores para cada curso, que serán los encargados de impartir los diferentes cursos que realice.

V.- GENERALIDADES

Art.15.- El presente reglamento podrá modificarse para adecuarlo a la nueva legislación que le pueda afectar.

Art.16.- CECLEB regulará a través de su órgano de dirección todas las cuestiones que se presenten a lo largo de la temporada, comunicándolo a FECLEBA para que sea transmitido por esta, a través de circulares a todos los interesados.